

RESOLUCIÓN No. 071

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determina que:

“El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, (...). Podrá delegar la mencionada representación de conformidad con lo establecido en esta Ley (...).”;

Que los literales a, b y c del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen como funciones privativas del Procurador General del Estado, entre otras:

“a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley;

b) Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;

c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;
(...).”;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado faculta al Procurador General del Estado a delegar por escrito el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado y de los organismos y entidades del sector público a funcionarios de la Procuraduría



General del Estado. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación, responderá administrativa, civil y penalmente, de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, preceptúa: *“Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, determina: *“Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, mediante Resolución No. 54 de 06 de noviembre de 2020, el Procurador General del Estado creó el equipo de trabajo para la recuperación de activos, el cual se dedica en forma exclusiva a esa tarea, a través de los procedimientos de ejecución de sentencias penales, en los casos que dispone el señor Procurador General del Estado.

Que en ejercicio de los principios de eficiencia y eficacia que rigen al sector público, es necesario agilizar, los procesos de contratación de abogados y estudios jurídicos para la recuperación de activos que se encuentren en el exterior, las acciones de repetición y de extinción de dominio; y,

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra l) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *“Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia”*,

RESUELVE:

Art. 1.- De la creación del equipo de trabajo.- Crear un equipo de trabajo que se dedique a la recuperación de activos, a través de los procedimientos de ejecución de sentencias penales; así como, de las acciones de repetición y extinción de dominio en todas sus etapas procesales, incluyendo la ejecución de estas sentencias.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

071

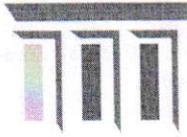
Art. 2.- De la conformación: El equipo de trabajo lo conformarán los siguientes abogados: magíster Santiago Ricardo Terán Noboa, Asesor de Despacho – Asesor 2, abogado David Andrés Quiñones Gallegos, Abogado Regional de Dirección Regional Senior. A este equipo se podrán integrar otros servidores de la institución o excluirlos, según disponga el Procurador General del Estado, sin necesidad de reformar ésta resolución.

Art. 3.- De la Coordinación: Designar como Coordinador del Equipo de Trabajo, al magíster Santiago Ricardo Terán Noboa, Asesor de Despacho – Asesor 2.

El equipo de trabajo estará bajo la dirección y supervisión directa del Procurador General del Estado.

Art. 4.- De las funciones: El equipo de trabajo actuará por delegación del Procurador General del Estado en cada una de las causas que le sean asignadas, y tendrá además, las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley en los procedimientos de ejecución de sentencias penales para la recuperación de activos; así como, en las acciones de repetición y extinción de dominio en todas sus etapas procesales, incluyendo la ejecución de estas sentencias;
- b) Preparar los escritos de delegación para presentar en cada una de las causas; y, cuantos sean necesarios ante las autoridades judiciales y dentro de los procedimientos de ejecución de sentencias penales, acciones de repetición y extinción de dominio en defensa de los intereses del Estado ecuatoriano.
- c) Solicitar información a todas las instituciones del Estado en todo lo relacionado a recuperación de activos, a posibles casos de repetición o existentes; y, a casos en los que deba iniciarse procesos de extinción de dominio.
- d) Coordinar reuniones con las máximas autoridades de las instituciones del Estado o sus delegados, con los directores de las distintas áreas de la Procuraduría General del Estado, e intervenir en estas a nombre del señor Procurador General del Estado.
- e) Realizar todas las acciones, proyectos, entrega de información y demás afines, en lo que corresponda en la recuperación de activos, acciones de repetición y extinción de dominio
- f) Redactar proyectos de convenios de cooperación interinstitucional con otras instituciones del Estado, que faciliten las acciones para la recuperación de activos y repetición cuando el caso lo requiera.
- g) Redactar proyectos de comunicaciones dirigidas a las diferentes instituciones, para la firma del Procurador General del Estado.



- h) Realizar y presentar al Procurador General del Estado para su conocimiento y toma de decisiones, los informes, criterios, análisis, sugerencias, entre otros afines, respecto de la recuperación de activos, acciones de repetición y extinción de dominio.
- i) El Coordinador del equipo de trabajo, deberá reportar e informar directamente al Procurador General del Estado y al Secretario Particular del Despacho, a la finalización de cada semana, sobre las actividades que se han realizado en dicho período, así como, los aspectos que requieran de la toma de decisiones para proceder en la recuperación de activos, en las acciones de repetición; así como, en las de extinción de dominio; y,
- j) Las demás que sean dispuestas por el señor Procurador General del Estado.

Art. 5.- De la contratación de abogados y estudios jurídicos en el extranjero.- El Coordinador del equipo de trabajo, actuará como unidad requirente en la contratación de abogados y estudios jurídicos en el extranjero en los procesos que tengan que ver con la recuperación de activos, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento para la Contratación de Abogados o Estudios Jurídicos para el Patrocinio Internacional del Estado y su asesoramiento.

Para la aplicación de este artículo, cuando en el Reglamento para la Contratación de Abogados o Estudios Jurídicos para el Patrocinio Internacional del Estado y su asesoramiento; y en el Reglamento para la administración de estos contratos, se refieran al Director del área se entenderá Coordinador del Equipo de Trabajo.

Art. 6.- De intercambio de información.- El Coordinador del equipo de trabajo, mantendrá la comunicación necesaria con el Director Nacional de Patrocinio, para el intercambio de información, entrega de procesos, entre otros; en todo lo relacionado a la recuperación de activos, acciones de repetición y extinción de dominio.

El Coordinador del equipo de trabajo, remitirá trimestralmente al Director Nacional de Patrocinio, el estado de los casos de recuperación de activos, acciones de repetición y extinción de dominio, con la finalidad de que esta información sea incorporada a los registros y archivos de dicha Dirección; o cuando este último lo requiera.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Derógase la Resolución No. 54 de 6 de noviembre de 2020.

Segunda: Encárguese el Secretario General, de la publicación de esta Resolución y de disponer la difusión a todos los servidores de la Procuraduría General del Estado.

Tercera: Encárguese los funcionarios mencionados en esta Resolución de su debida implementación.

071

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: El Director Nacional de Patrocinio dispondrá al servidor correspondiente la entrega de los procesos de repetición que se encuentran a su cargo, al Coordinador del Equipo de Trabajo.

Para el efecto, se suscribirán las correspondientes actas de entrega-recepción entre el Director Nacional de Patrocinio o su delegado y el Coordinador del Equipo de Trabajo para la recuperación de activos, repetición y extinción de dominio.

Cada proceso de repetición se deberá entregar al mencionado Coordinador dentro de los 5 días laborables posteriores a la suscripción de esta Resolución con el respectivo informe detallado del estado procesal del caso y de las acciones realizadas en el mismo elaborado por el abogado responsable de la Subdirección de Asuntos Constitucionales o de lo Contencioso Administrativo de la Dirección Nacional de Patrocinio, el cual deberá estar revisado por el Subdirector del área y aprobado por el Director Nacional de Patrocinio.

En los casos de ejecución de sentencias penales para la recuperación de activos, la Subdirección de lo Penal de la Dirección Nacional de Patrocinio procederá de la misma manera.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia desde su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a **25 ENE 2022**



Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO